

8161



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.



No: 2020320008161 Folios: 1 Anexos: 8
Fecha: 12/02/2020 3:29pm Cód veri: 93ca5
Remitente: FRANCISCO ANTONIO

Bogotá D.C.,

Señor:
FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO
y/o herederos determinados e indeterminados
CL 3 # 11A - 10
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 602 del 27 Septiembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **CL 3 11A 10**, identificado con la cédula catastral No. **3 11A 15**, matrícula inmobiliaria No. **50C- 28666** y **CHIP AAA0032SWJZ**, correspondiente al Registro Topográfico No. **SB26-02_0000**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio de citación de notificación personal No. 20193200089631 de fecha 4 de octubre de 2019, a las direcciones CL 3 # 11A – 10 y CALLE 56 SUR # 81 J – 40 TORRE 17 APARTAMENTO 102 CONJUNTO BOSQUES DE TAYRONA de la ciudad de Bogotá D.C., mediante el cual se citó al señor **FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO** y/o herederos determinados e indeterminados, titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición; oficio enviado por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, el cual fue debidamente entregado el día **08 de octubre de 2019** conforme al respectivo certificado.

En tal virtud, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor **FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO** y/o herederos determinados e indeterminados, se procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **Resolución No. 602 del 27 Septiembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."**,

Autopista Norte No 97 - 70
Edificio Porto 100 - Piso 4
Tel 359 94 94
www eru.gov.co
Código postal 110221
FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **CL 3 11A 10**, identificado con la cédula catastral No. **3 11A 15**, matrícula inmobiliaria No. **50C- 28666** y **CHIP AAA0032SWJZ**, correspondiente al Registro Topográfico No. **SB26-02_0000**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega en las direcciones: **CL 3 # 11A – 10** y **CALLE 56 SUR # 81 J – 40 TORRE 17 APARTAMENTO 102 CONJUNTO BOSQUES DE TAYRONA** de la ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **Resolución No 602 del 27 Septiembre de 2019** y copia de la tasación de daño emergente y lucro cesante del Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2018-1591 del 3 de mayo de 2019, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

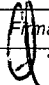
De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.eru.gov.co, en el link www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos, de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 602 del 27 Septiembre de 2019**, por el término de cinco (5) días hábiles.



ADRIANA COLLAZOS SAENZ
Directora de Predios

Anexos: Lo enunciado en ocho (8) folios útiles.

1 Copia: A la dirección **CALLE 56 SUR # 81 J – 40 TORRE 17 APARTAMENTO 102 CONJUNTO BOSQUES DE TAYRONA**

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Luis Felipe Chisco Aponte	Contratista	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 436 de 2018 "Por la cual se delegan funciones a cargo de la Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que "para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: "i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)"

Que mediante la Resolución 436 de 17 de octubre de 2018, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21° de la Ley 1150 de 2007; del artículo 17° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y con base en el Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Director de Predios "expedir, notificar y tramitar los actos administrativos, así como suscribir los negocios jurídicos para la adquisición de los derechos reales sobre bienes inmuebles a cualquier título, ya sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial (...)"

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la "Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos" se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63° de la Ley 388 de 1997, es necesario la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64° establece que *"las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo."*

Que en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, se encuentra vigente el "Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Compreendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia y se establecen normas específicas para algunos de los sectores dentro del área de Renovación Urbana", contenido en el Decreto Distrital 880 de 1998 "Por el cual se adopta el programa de Renovación Urbana para la recuperación del sector comprendido por los barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia y se establecen normas específicas para algunos de los sectores dentro del área de Renovación Urbana", este último modificado y complementado mediante Decreto Distrital 334 de 2000, en relación con el contenido del Programa de Renovación Urbana para el sector de San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital No. 492 de 2007 "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.", establece que la Operación Estratégica del Centro de Bogotá enmarca sus estrategias en las políticas formulada en el Plan de Ordenamiento Territorial referentes al uso y ocupación del suelo urbano, al ambiente, a la competitividad, al hábitat y seguridad humana, a la movilidad, a la dotación de equipamientos, a la dotación de Servicios públicos domiciliarios, a la recuperación y manejo del espacio público, a la información para la planeación y el ordenamiento con base en la cuales se definen las estrategias generales para concretar los programas y proyectos de la operación.

Que en tal virtud y con el fin de iniciar el proceso de adquisición predial, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, mediante el artículo primero del Decreto Distrital 528 de 2017, anunció la puesta en marcha del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C. y mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 342 de 2018, declaró los motivos de utilidad pública e interés social y las condiciones de urgencia para los predios comprendidos en las manzanas 23, 24, 26, 30, 34, 35, 36 y 37 del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

Que la anterior declaratoria autoriza a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. a proceder a la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y comprendido en las manzanas 23, 24, 26, 30, 34, 35, 36 y 37 del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., e indicados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 342 de 2018.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.", en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y requalificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que "El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la "norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente."

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, modificado por Decreto 152 de 2018, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que conforme lo anterior, dentro de la identificación predial de los inmuebles que se requieren para el Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., se encuentra el predio ubicado en la CL 3 11A 10, identificado con la cédula catastral No. 3 11A 15, matrícula inmobiliaria No. 50C-28666 y CHIP AAA0032SWJZ cuyo titular de un cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio, es el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 513.005.

Que revisada la tradición del inmueble, los señores FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO y BLANCA FLOR CARDENAS CARDENAS identificados con cédulas de ciudadanía No. 513.005 y 51.994.961, respectivamente, adquirieron el predio en común y en proindiviso por COMPRAVENTA efectuada a la señora BLANCA CECILIA ESPINOSA RODRIGUEZ, a través de la escritura pública No. 078 del 13 de enero de 1997 otorgada por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-28666.

Que el inmueble, conforme al folio de matrícula inmobiliaria 50C-28666, no presenta medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

Que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-28666, posee un área de terreno de 181.28 M2, conforme a la escritura pública No. 078 del 13 de enero de 1997 otorgada por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., y un área de construcción de 176.19 M2, de acuerdo con lo señalado en el Registro Topográfico No. SB26-02_0000 elaborado en Julio de 2018 por la Dirección de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución; las cuales son objeto del presente acto administrativo, y se encuentran debidamente alinderadas en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que según la escritura pública No. 078 del 13 de enero de 1997 otorgada por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., el inmueble ubicado en la CL 3 11A 10, identificado con la cédula catastral No. 3 11A 15, matrícula inmobiliaria No. 50C- 28666 y CHIP AAA0032SWJZ, se encuentra alinderado así: **"POR EL NORTE:** En extensión de ocho metros con ochenta y cinco centímetros (8.85 mts), con el lote número sesenta y dos (62) del plano de la urbanización y casa que en ese tiempo fue de Emperatriz Melo de Samper. **POR EL SUR:** o frente, con la calle tercera (3°) de la ciudad de Santafé de Bogotá, en extensión de ocho metros ochenta y cinco centímetros (8.85 mts); **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros sesenta centímetros (20.60 mts) con el lote número cincuenta y siete (57) del plano y casa de Leomin Hermanos. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros cincuenta centímetros (20.50 mts) con el lote de propiedad de la urbana en el tiempo de la compra con el lote numero cincuenta y nueve (59)".

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011, modificado por el Decreto 152 de 2018, así como de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2018-1591 del 28 de septiembre de 2018, por el cual determinó la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$315.320.660) MONEDA CORRIENTE** como valor comercial del mismo.

Que para efectos del presente acto administrativo, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota que le corresponden al señor **FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO**, del valor comercial por terreno y construcción asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$157.660.330) MONEDA CORRIENTE**.

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, expidió la Resolución 035 del 28 de enero de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LA LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**, del inmueble ubicado en la CL 3 11A 10, identificado con la cédula catastral No. 3 11A 15, matrícula inmobiliaria No. 50C- 28666 y CHIP AAA0032SWJZ, acto administrativo notificado personalmente el día doce (12) de febrero de 2019 a la señora **BLANCA FLOR CARDENAS CARDENAS**, y notificada por aviso el día siete (07) de Marzo de 2019 al señor **FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 513.005, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 13 del Certificado de Tradición y Libertad 50C-28666.

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar, por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

Que con posterioridad a la expedición de la resolución de oferta de compra, los señores FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, identificado con C.C. 79.904.768, ANGEL MARIA SANCHEZ, identificado con C.C. 80.060.654 y JOHN SANCHEZ CARDENAS, identificado con C.C. 79.911.466, mediante oficio con radicado ERU No. 20194200050562 del 3 de mayo de 2019, manifestaron que son hijos del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO, y que éste se encontraba fallecido.

Que venció el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que mediante contrato No. 114 del 30 de abril de 2019 se suscribió promesa de compraventa sobre un derecho de cuota del otro cincuenta por ciento (50%) del predio ya identificado, con la señora BLANCA FLOR CARDENAS CARDENAS, identificada con C.C. 51.994.961 de Bogotá, en calidad de propietaria de ese respectivo porcentaje, quien conforme a lo pactado en dicho documento jurídico, se obligó a transferir el derecho real de dominio de su porcentaje de derecho de cuota, mediante la correspondiente escritura pública, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO SAN BERNARDO.

Que en virtud del anterior contrato, la señora BLANCA FLOR CARDENAS CARDENAS efectuó entrega real y material de la totalidad de las áreas de terreno y construcción que conforman el predio objeto de la presente expropiación administrativa, mediante el acta de recibo No. 144 del 2 de julio de 2019.

Que en aras de dar cumplimiento al artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las subreglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 28666, fue solicitada la tasación del daño emergente y lucro cesante a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que el Informe Técnico de Avalúo-Indemnización No. 2018-1591 del 3 de mayo de 2019 sobre el predio con RT SB26-02_0000, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$6.845.821) MONEDA CORRIENTE, y por concepto de Lucro cesante no aplica toda vez que no existe actividad económica relacionada con el propietario FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO.

Que para efectos del presente acto administrativo, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota que le corresponden al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO, correspondiente al valor por concepto de daño emergente asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.422.910) MONEDA CORRIENTE.

Que en razón de lo expuesto, el monto total por concepto del valor del precio indemnizatorio sobre el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota que le corresponden al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO del predio objeto de expropiación, es la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$161.083.240) MONEDA CORRIENTE, el cual incluye el valor del avalúo comercial por terreno y construcción, y el valor reconocido por concepto indemnizatorio por daño emergente y lucro cesante.

Que mediante contrato 006 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SAN BERNARDO, con cargo al cual la Empresa de

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SAN BERNARDO con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO con certificado de disponibilidad de fondos No. 145 del 21 de enero de 2019, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, sobre un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) del INMUEBLE ubicado en la CL 3 11A 10, identificado con la cédula catastral No. 3 11A 15, matrícula inmobiliaria No. 50C- 28666 y CHIP AAA0032SWJZ, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 513.005, y/o sus herederos determinados e indeterminados, con un área de terreno de 181.28 M2, conforme a la escritura pública No. 078 del 13 de enero de 1997 otorgada por la Notaría 19 del Circulo de Bogotá D.C., donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: **"POR EL NORTE:** En extensión de ocho metros con ochenta y cinco centímetros (8.85 mts), con el lote número sesenta y dos (62) del plano de la urbanización y casa que en ese tiempo fue de Emperatriz Melo de Samper. **POR EL SUR:** o frente, con la calle tercera (3ª) de la ciudad de Santafé de Bogotá, en extensión de ocho metros ochenta y cinco centímetros (8.85 mts); **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros sesenta centímetros (20.60 mts) con el lote número cincuenta y siete (57) del plano y casa de Leomin Hermanos. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros cincuenta centímetros (20.50 mts) con el lote de propiedad de la urbana en el tiempo de la compra con el lote numero cincuenta y nueve (59)". Igualmente, el predio identificado en el presente artículo tiene un área de construcción de 176.19 M2, de acuerdo al Registro Topográfico SB26-02_0000 elaborado en Julio de 2018 por la Dirección de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación sobre un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) del predio identificado en el artículo anterior, y que se ordena por la presente resolución corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$161.083.240) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye:

- a) La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$157.660.330) MONEDA CORRIENTE**, por el cincuenta por ciento (50%) correspondiente por terreno y construcción de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2018-1591 del 28 de septiembre de 2018 elaborado por la UAEC.
- b) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.422.910) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del cincuenta por ciento (50%) de

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

Daño Emergente de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial-Indemnización No. 2018-1591 del 3 de mayo de 2019 elaborado por la UAECD.

- c) El concepto de Lucro cesante no aplica toda vez que no existe actividad económica relacionada con el propietario.

PARÁGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 513.005 y/o sus herederos determinados e indeterminados.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con cargo a la cartera colectiva denominada FIDEICOMISO SAN BERNARDO; previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio por pagar, o sea, la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$161.083.240) MONEDA CORRIENTE, que serán puestos a disposición del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 513.005, y/o sus herederos determinados e indeterminados, en su condición de titular de un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) sobre el predio objeto de expropiación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 513.005, y/o sus herederos determinados e indeterminados, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al saldo del valor indemnizatorio, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL: El saldo del valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SAN BERNARDO con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO, con el certificado de disponibilidad de fondos No. 145 del 21 de enero de 2019, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Centro, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-28666 las siguientes anotaciones.

1. Anotación No. 13 de fecha 12 de marzo de 2019 con radicado No. 2019-19040, en la cual se encuentra registrada la Oferta de Compra mediante Resolución 035 del 28 de enero de 2019 "Por medio de la cual se formula una oferta formal de compra en el marco de las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997", a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Así mismo, se solicita la cancelación de los demás gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-28666 con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

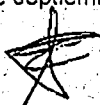
ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA: Se deja constancia a través del presente acto administrativo, que la señora **BLANCA FLOR CARDENAS CARDENAS**, propietaria del otro cincuenta por ciento (50%) del predio, efectuó entrega real y material de la totalidad de las áreas de terreno y construcción que conforman el predio objeto de la presente expropiación administrativa, mediante el acta de recibo No. 144 del 2 de julio de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, los Informes Técnicos de Avalúo Comercial mencionados en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

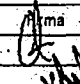
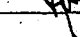
ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 513.005, y/o sus herederos determinados e indeterminados, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El 27 de septiembre de 2019



ADRIANA COLLAZOS SAENZ
Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Luis Felipe Chisco Aponte	Contralista	Dirección de Predios	
Aprobó	Henry Cuevas Muñoz	Contralista	Dirección de Predios	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma

RESOLUCIÓN No. (602)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."

RT SB26-02_0000

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de expropiación la(s) siguiente(s) persona(s), quien(es) enterada(s) de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firma(n) como aparece(n).

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

Hora:

El Notificador,

 Nombre:
 C.C.
 T.P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1591
RT SB26-02_0000- ERU

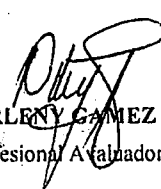
10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	CL 3 11A 10	CHIP	AAA0032SWJZ
Registro Topográfico	SB26-02_0000	Código Sector	003201 26 02 000 00000
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matrícula Inmobiliaria	050C00028666
2. DAÑO EMERGENTE			
ÍTEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 6.845.821
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 0
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de remplazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos			\$ 0
AVALÚO DAÑO EMERGENTE			\$ 6.845.821
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Pérdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)			\$ 0
3.2 - Pérdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
AVALÚO LUCRO CESANTE			\$ 0
4. AVALÚO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN			\$ 6.845.821
Son:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico. Radicado UAECD 2019ER9056.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAECD no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 3/05/2019

Elaborado por:


NILCY MARLENY GAMEZ RINCON

Profesional Avaluador

VoBo. Control de Calidad: Diana Maria Loiza

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1591
RT SB26-02_0000- ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ÍTEM	SUBTOTAL
AVALÚO INMUEBLE	\$ 315.320.660
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 315.320.660
LUCRO CESANTE	\$ 0
DAÑO EMERGENTE	\$ 6.845.821
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 6.845.821
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 322.166.481

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico. Radicado UAECD 2019ER9056.

Son: TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE

Fecha: 3/05/2019


CARLOS ALBERTO GÓMEZ SILVA
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

VoBo. Control de Calidad: Diana María Loaiza

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1591
RT SB26-02_0000- ERU

ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	CL 3 11A 10		
Chip	AAA0032SWJZ	Registro Topográfico	SB26-02 0000
Avalúo Comercial		\$ 315.320.660	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ÍTEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACIÓN			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 945.962
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 179.733
No de Copias	2		\$ 102.816
Recaudo adicional			\$ 32.000
Gastos Escrituración			\$ 1.260.511
Porcentaje a aplicar	100%		\$ 1.260.511
Total Gastos de Escrituración			\$ 1.260.511
REGISTRO			
Gastos de registro (0,5%)	0,75%		\$ 2.364.905
Sistematización y Conservación documental	2,0%		\$ 47.298
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 2.412.203
Total Gastos Registro			\$ 2.412.203
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 3.153.207
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 3.153.207
Costos Administrativos	100%	\$ 19.900	\$ 19.900
Total Gastos Beneficencia			\$ 3.173.107
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 6.845.821

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018)
Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El calculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre al valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igac 0898/2014.

CALCULO GASTOS DE DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Publico	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 153.095,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros. Desmonte de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA. Incluye suministro tapón macho.	0	\$ 198.580,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva	0	\$ 418.420,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS				\$ 0

Nota:

Fuente: Energía:
Acueducto:
Gas Natural:

Tarifas de Energía Eléctrica (\$/kWh) reguladas por la CREG - Enero 2018
Resolución 0303 de 23/03/2018 - EAAB
Certificación tarifaria IDU - Mayo 2018

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1591
RT SB26-02_0000- ERU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	CL 3 11A 10		
Chip	AAA0032SWJZ	Registro Topográfico	SB26-02_0000

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ÍTEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente		0	0	0
Publicidad Nueva		0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				\$ 0

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme paragrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014.

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO.

ÍTEM	Tipo de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje	0	0	\$ -	-
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ÍTEM	Total	Valor-Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 0	\$ 0,00	91,25	\$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 0

Fuente:

Liquidación Secretaria de Hacienda Distrital

Nota:

Nota: De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Abril hasta el 30 de Junio, se reconocerá el 50% del impuesto predial.

CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)		\$ 0

Fuente:

Factura No.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1591
RT SB26-02_0000- ERU

ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Dirección	CL 3 11A 10		
Chip	AAA0032SWJZ	Registro Topográfico	SB26-02_0000

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Sanciones	0	0
Indemnizaciones	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente: Contrato / Resolución

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastróbogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1591
RT SB26-02_0000- ERU

ANEXO 4: LUCRO CESANTE

Dirección	CL 3 HIA 10		
Chip	AAA0032SWJZ	Registro Topográfico	SB26-02_0000

LUCRO CESANTE

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA (Arrendamiento)

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Canon mensual de Arrendamiento (\$)	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS A 6 MESES			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Diario	No. Días	Subtotal
IMPUESTO	\$ 0,00	0,0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS A 6 MESES			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA			\$ 0

Fuente: 0

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Ingresos mensuales (\$)	No. Meses	Subtotal
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Mensual	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS			\$ 0
UTILIDAD MENSUAL			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES			\$ 0

Fuente: 0

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**